

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2017-00549. Proceso Ejecutivo de CREDITÍTULOS S.A.S.,
contra GARLIS ENRIQUE TATIS DE LA HOZ, EDILSON DAVID
HERNÁNDEZ DE LA CERDA y RAFAEL ANTONIO PADILLA VILLALBA.

Señor Juez, la parte demandante presenta liquidación. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la liquidación presentada en fecha del 06 de diciembre de 2023, en la cual se evidencia, que es la misma liquidación por el cual se aprobó mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022; luego, no es procedente entrar a revisarla, por cuanto los valores designados son iguales a la anteriormente presentada, y no data la presente de una actualización como tampoco los datos aportados al interior de la misma.

En ese entendido, esta agencia judicial requiere a la parte demandante, para que aclare la liquidación presentada, atendiendo los presupuestos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5800d484b974a2d9fd5a80e7380a1aed444632f8815fc80eea5651edd7edfc0

Documento generado en 31/01/2024 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2019-00586-00 Proceso Ejecutivo de NORA MAGDALENA ROMERO, contra SILVIO GÓMEZ MONTERO

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.200.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$23.800,00
TOTAL	\$2.223.800,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CERO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$64.032.500,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.223.800,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae80b139322ffb7dcb88e6ea5e55ce37e41658b3a62e36a604062b65a63beca**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2020-00036-00 Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE LA
GUAJIRA -CONFIAMOS, contra HÉCTOR ESTEBAN CASTRO CARRILLO y
DENIRIS CARRILLO

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.853.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$21.200,00
TOTAL	\$1.874.200,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CERO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.057.731,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.874.200,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff4a992beb3f7a1714fa86a9b1ed9f545a416f9b769f20c73166ac7b21faa73**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00159. Proceso Verbal Sumario ACCIÓN REIVINDICATORIA de OMAIRA BEATRIZ CÁRDENAS MEJÍA contra MILDER RAFAEL CÁRDENAS MEJÍA

Señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante, objeta y pide aclaración respecto del informe presentado por el perito auxiliar de la justicia previa inspección judicial. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en fecha del 04 de mayo de 2023, se realizó Inspección Judicial al inmueble objeto de reivindicación; que posterior a ello, el auxiliar de la Justicia, Arq. Larry Sierra Robles rindió el respectivo informe dentro del término establecido; que la apoderada de la parte demandante, solicita aclaración del informe presentado respecto de las áreas globales del inmueble, los cuales no se tuvieron en cuenta a la hora de su presentación, respeto de las escrituras públicas en cabeza de la demandante.

Así es que, por secretaría, **CÓRRASE** el respectivo traslado por tres (3) días al Arq. Larry Sierra Robles de la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, para que el auxiliar de la Justicia, se pronuncie al respecto y haga las debidas aclaraciones si a ello da a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91aa92f1e7b377e39464d0d2b539b97c383ee44e27924ff5afb7ab42c8ab73c**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2020-00381 Demanda Ejecutiva de LENA MARGARITA
SERRANO VERGARA contra JORGE ELIECER BERNIER EPINAYU y
EDGAR MENGUAL BARLIZA

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000,oo
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$24.400oo
TOTAL	\$164.400,oo

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.810.980,oo), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$164.400,oo).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308ff655c3dc559de3254467ce6d452fc1544ba7e6cbf0e2163e47ac70055af1**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00143-00 Proceso Ejecutivo de NORA MAGDALENA ROMERO contra ADRIANA SIJONA

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$950.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$950.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.435.200,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d6e62a02306cbcd4ae81752daa54d001ad50d7110194765fd7d413b17ad00**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00240-00 Proceso Ejecutivo de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra LUZ ELENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y FABIÁN CESAR AGUILAR EPINAYÚ

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$163.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$163.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.258.398,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85081d921ad2b24ec9e288dee8b9689728c0eb6274dad443d74a6e93acfc933**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

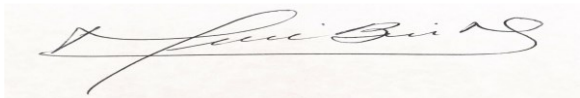
Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00254. Proceso Ejecutivo de LAUDINO TONCEL DUARTE
contra MELIZA BEATRIZ ACEVEDO BAENA.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada fue objetada durante el traslado, allí se allega otra liquidación.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$54.472,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$74.400,00
TOTAL	\$128.872,00



MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

Verificadas la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, y, previa revisión, procede esta agencia judicial a modificar la liquidación de crédito acorde al mandamiento de pago y los intereses plasmados en la tabla expuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. MODÍFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de UN MILLÓN CERO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.089.440,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUEBESE la liquidación de costas realizada por CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$128.872,00).

TERCERO. ENTREGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513380393925ac4db17d444e71fa305df3dbe96be14e5b9db25e3af5be090ea6**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00473-00 Proceso Ejecutivo de NORGEN AGUSTIN
RADILLO BERMÚDEZ contra VICTOR JUSAYU JUSAYU

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$328.125,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$19.600,00
TOTAL	\$347.725,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.562.500,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$347.725,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6910fc788384cd66e059f223e9313ea12de12ac4ea7fdcf7448c8135fd84f**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230071800 PROCESO EJECUTIVO DE GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA C.C. N° 1.118.818.645 contra CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA EMPRESA UNIPERSONAL NIT 825.000.500-4

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$6.450.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f570711f006a31a585de18b0f0b81d9aa77b833134af26598e767753b4b2b7a4

Documento generado en 31/01/2024 05:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230071800 PROCESO EJECUTIVO DE GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA C.C. N° 1.118.818.645 contra CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA EMPRESA UNIPERSONAL NIT 825.000.500-4

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA C.C. N° 1.118.818.645 contra CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA EMPRESA UNIPERSONAL NIT 825.000.500-4, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000,00), por concepto del saldo insoluto de capital, de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
 - 1.2. La suma por concepto de intereses moratorios desde el 06/04/2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YEIMIS YOHANA MEDINA SIERRA, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a728fdd57aaf08bd2e3d16d1cdf8182972e7790fcc8d5b39f990fa732b26931b**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072000 PROCESO EJECUTIVO DE CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, Contra JEISSON JOSE SANCHEZ ACOSTA C.C. No. 19.618.850 y KELYS JOHANA AMAYA CASTRILLON C.C. 1.120.739.225
--

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia JEISSON JOSE SANCHEZ ACOSTA C.C. No. 19.618.850, en la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS (CORREO ELECTRONICO: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co).
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$59.142.013.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca94ef7611c59ecccd949f29219e9df1cce1ca8af108b237c6efb5c8daa067

Documento generado en 31/01/2024 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072000 PROCESO EJECUTIVO DE CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, Contra JEISSON JOSE SANCHEZ ACOSTA C.C. No. 19.618.850 y KELYS JOHANA AMAYA CASTRILLON C.C. 1.120.739.225
--

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, Contra JEISSON JOSE SANCHEZ ACOSTA C.C. No. 19.618.850 y KELYS JOHANA AMAYA CASTRILLON C.C. 1.120.739.225, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$24.041.469,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.386.540,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 12 de noviembre de 2017 y el 9 de abril de 2021, calculados con base en la tasa máxima legal permitida.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 10 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
2. Reconózcase personería al Abogado (a) GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
3. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
5. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

Proyecto Mile



TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22af1bc7aaea162dfd78f102216cf96af6e9e5f95f971797af7de06ebc7274a**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072300 PROCESO EJECUTIVO DE CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, C.C. N° 72.023.215 contra ELVIA YANET MÓVIL GÁMEZ, C.C. N° 40.932.626

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como empleada de la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha – La Guajira.
- Embargo y retención de los dineros, y otros, que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de los procesos ejecutivos de mínima cuantía con radicados 44-001-41-89-002-2022-00414-00 y 44-001-41-89-002-2022-00429-00, promovidos por MANUEL EDUARDO POLO SILVA Y SORELIS MARTÍNEZ OSPINO, respectivamente, ambos en contra de la demandada ELVIA YANET MÓVIL GÁMEZ, que cursan en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha.
- Se abstiene ese Despacho de decretar la segunda medida solicitada, referente a embargos de productos financieros, en razón a que se hace necesario que indique a que bancos del Distrito de Riohacha – La Guajira, desea dirigir la misma.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Proyecto Mile

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca1278ff28c77723f0b797258c2d1448973d84a03a04687252007d62872e4b4**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072300 PROCESO EJECUTIVO DE CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, C.C. N° 72.023.215 contra ELVIA YANET MÓVIL GÁMEZ, C.C. N° 40.932.626

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, C.C. N° 72.023.215 contra ELVIA YANET MÓVIL GÁMEZ, C.C. N° 40.932.626, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por concepto de intereses corrientes acumulados entre el 20 de septiembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022. liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 21 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Téngase a CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, para que actúe en causa propia.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df84655d91f4b4b670448f6fae4a44898eac3146c4b8bb0025aa43f40dd717bd**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072400 PROCESO EJECUTIVO DE CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, C.C. N° 72.023.215 contra ALEXANDER RINCONES, C.C. N° 17.955.554

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Revisada la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto, se advierte que no cumple los requisitos formales exigidos por el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., teniendo en cuenta que debe subsanarse los siguientes defectos:

- Aportar el titulo valor base de la ejecución, toda vez que no llegó adjunto a la demanda.

Por tanto, debe este Despacho inadmitir la presente demanda, con apoyo en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., la cual podrá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. Concédase el término de cinco (05) días, para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconózcase a CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, para que actúe en causa propia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 554c6fb614eaa1d7b4d09185eae2e5750b986d8560ed3bcd77e0d078e3665f07

Documento generado en 31/01/2024 05:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072500 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 contra JOSE LUIS NIEVES
PEÑARANDA, C.C. N° 17.950.977

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$29.128.026.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae82064678056787650d9d314499f598dccb4d11791aec10465bf2a9f327390**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072500 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 contra JOSE LUIS NIEVES PEÑARANDA, C.C. N° 17.950.977

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 contra JOSE LUIS NIEVES PEÑARANDA, C.C. N° 17.950.977, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.292.766,00 M/Cte), correspondiente al valor los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa fija del 19.07% efectiva anual desde el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) hasta el día treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 31 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.4. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.918,00 M/Cte), correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARÉ N° 036036100012262 debidamente autorizado en la carta de instrucción.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Proyecto Mile



Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50997cd4cd362d7ac2d4c15c61e4e32bfc64b5c6ef1b3a0bbda2a14b9b0d3aec**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072700 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 contra ANDROCLES DE JESUS OVIEDO JIMENEZ
C.C. N° 6883683

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$60.391.231.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59edaf2081328b1c81b500b47463b9b4aea6eada0b626e79b0f60f9c32d8c2b6

Documento generado en 31/01/2024 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072700 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 contra ANDROCLES DE JESUS OVIEDO JIMENEZ
C.C. N° 6883683

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 contra ANDROCLES DE JESUS OVIEDO JIMENEZ C.C. N° 6883683, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$33.625.560,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.635.261,00) M/Cte., correspondiente al valor los intereses corrientes.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde la presentación de la demanda (29/11/2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a EDUARDO JOSE MISOL YEPES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6afafe40add80b0e5b697f97fa5d18336472410a45e218a2ce8e4126242c6**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072800 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES
WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra JOSEGREGORIO IPUANA C.C. N°
1124478597

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Uribia - la Guajira en el Centro Etno educativo Integral Rural de Nuestra Señora de Fátima.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$42.000.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henríquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8abf41169562715527da12ab6d389f751ebc537d646063c86acc216437d62316

Documento generado en 31/01/2024 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072800 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra JOSEGREGORIO IPUANA C.C. N° 1124478597

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra JOSEGREGORIO IPUANA C.C. N° 1124478597, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L(\$28.000.000,00), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531035cb7e28d4d89d07984fb4145be58346abd06a4f666b492ed6c33fbd154e**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072900 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES
WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra DIOCELIN FREDY CAMPO GONZALEZ
C.C. N° 1.124.487.334

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Uribia - la Guajira en el Centro Etno educativo Integral Rural Yerika Gutierrez Fajardo.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$34.500.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8212f5c4c50537313ca7650a3a53e1d4f1db03d0c09fea2bcee4e9e5de696c63

Documento generado en 31/01/2024 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230072900 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra DIOCELIN FREDY CAMPO GONZALEZ C.C. N° 1.124.487.334

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra DIOCELIN FREDY CAMPO GONZALEZ C.C. N° 1.124.487.334, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L(\$23.000.000,00), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865ec85b7f558aa09b7e74ca22e57fcada8712a3ff3751971d1c58c350683201**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073100 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES
WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra ALVARO JAVIER MEZA PALMAR C.C. N°
1.124.499.681

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Uribia - la Guajira en el Centro Etno educativo Integral Rural kasutalain.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$7.500.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b4cf84dfcc2f3a721d93fb08eae79151ff226a08d76a021b97dfb8c0cd9cde0

Documento generado en 31/01/2024 05:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073100 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra ALVARO JAVIER MEZA PALMAR C.C. N° 1.124.499.681

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra ALVARO JAVIER MEZA PALMAR C.C. N° 1.124.499.681, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000,00), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f99f6db3734bf6d9587d1cde0b4da5e1e95eb27afb7a0a5f5405c9e723b37a**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073200 PROCESO EJECUTIVO DE EDUCATIVA
S.A.S. Nit 900.682.841-8 contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA
– COMFAGUAJIRA Nit 892.115.006-5

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) de la referencia, ubicado en la calle 1 # 1b este -207, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 210-66866, de la Oficina De Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, ofíciase para que inscriba la medida.

Una vez inscrita la medida, se comisiona al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$20.298.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Proyecto Mile

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4535b89dd27f7cbf30596101cad5a1f1d4982b19c02ee19d27a193e6b4484d53**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073200 PROCESO EJECUTIVO DE EDUCATIVA S.A.S. Nit 900.682.841-8 contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA Nit 892.115.006-5

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor EDUCATIVA S.A.S. Nit 900.682.841-8 contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA Nit 892.115.006-5, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$13.532.000,00), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 12 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a FERNANDO HOYOS PEREZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9695725a7f1bdaa75380d49ae82381bd2e0ce83da1b9c38cb98adfeb54ea87**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073300 PROCESO EJECUTIVO DE OSIRIS IBARRA BRITO C.C. N° 40.915.499 contra CACTUS GUAJIRO S.A.S. Nit 900.790.471-9 Representada Legalmente por LUIS ENRIQUE PAEZ JIMENEZ C.C. N° 73.580.002 Y YARITHZA YINETH MEDINA BRITO C.C. N° 40.929.995

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como trabajadora en la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$30.240.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07902aaeee293307be7edd6786a36017f632e83a11a4498c09fbc03cd3778551

Documento generado en 31/01/2024 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073300 PROCESO EJECUTIVO DE OSIRIS IBARRA BRITO C.C. N° 40.915.499 contra CACTUS GUAJIRO S.A.S. Nit 900.790.471-9 Representada Legalmente por LUIS ENRIQUE PAEZ JIMENEZ C.C. N° 73.580.002 Y YARITHZA YINETH MEDINA BRITO C.C. N° 40.929.995

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor OSIRIS IBARRA BRITO C.C. N° 40.915.499 contra CACTUS GUAJIRO S.A.S. Nit 900.790.471-9 Representada Legalmente por LUIS ENRIQUE PAEZ JIMENEZ C.C. N° 73.580.002 Y YARITHZA YINETH MEDINA BRITO C.C. N° 40.929.995, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$20.160.000,00) M/L, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 29 de Noviembre del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Proyecto Mile

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc29c4aa93e61be8e3322bde0a24c7ddaa54578983cbf577215a557d95f1b85**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073400 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES
WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra DALILA VANEGAS JUSAYU C.C. N°
40.847.511

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Uribia - la Guajira en el Centro Etno educativo Integral Rural kasutalain.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$48.000.000.oo M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d6c67853e8bf15d12f98c82189d02e7f9a731421af884bce655a42c5bddf01

Documento generado en 31/01/2024 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073400 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra DALILA VANEGAS JUSAYU C.C. N° 40.847.511

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra DALILA VANEGAS JUSAYU C.C. N° 40.847.511, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L(\$32.000.000,00), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b37fac3fa23ce0c62a1336a7d9858bce06f21c29907277d60335f8821cd0581**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073600 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES
WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra ALVIS MANUEL PAZ FERNANDEZ C.C. N°
17.902.166

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Uribia - la Guajira en el Centro Etno educativo Integral Rural Flor Del Paraíso.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$6.150.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ade54e406c16e8f2e4abf312b797e6bbbf54f9fadedde82e112912998ee850

Documento generado en 31/01/2024 05:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073600 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra ALVIS MANUEL PAZ FERNANDEZ C.C. N° 17.902.166

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra ALVIS MANUEL PAZ FERNANDEZ C.C. N° 17.902.166, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$4.100.000,00), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a89c0b20b1b45df1e440bedd21aafea9f2da5a3aee586197de8fb75af7d46f**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>